



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Circular

Número: IF-2021-18148552-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-13706067- -APN-DNRNPACP#MJ Manual UIF

CIRCULAR D.A.N.J. N° 2

SEÑOR/A ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A

Me dirijo a Ud. con relación a las previsiones contenidas en el artículo 4° inciso a) y en el artículo 5° de la Resolución UIF N° 127/2012 y sus modificatorias, de los que se desprende la obligación de contar con un Manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Así las cosas, se acompaña como Anexo de la presente (IF-2021-18125935-APN-DNRNPACP#MJ) el "Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo" elaborado en los términos de la normativa citada en el párrafo precedente.

Por último, cabe poner de resalto la colaboración de la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor (AAERPA), en la confección del Manual que nos ocupa.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y CRÉDITOS PRENDARIOS

S

/

D

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 15:15:57 -03:00

Mariana Novo Moncote
Asesor Legal
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.02 15:15:58 -03:00

Manual de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: Noviembre 2020

SUJETO OBLIGADO: REGISTRO SECCIONAL

Oficial de Cumplimiento:

IMPORTANTE: el presente Manual debe complementarse y articularse con la normativa dictada por la DNRPA sobre la materia, en especial la Disposición DN 293/12 ss y modificatorias, y debe entenderse como una **guía de apoyo técnico** sobre las cuestiones operativas para los Encargados del Registro Seccional, en su calidad de SO y OC, en la prevención y reporte de operaciones sospechosas de LA&FT.

Elaborado según la Resolución 127/2012 de la
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

1 INTRODUCCIÓN

1.1 DEFINICIONES	4
1.2 ABREVIATURAS	5

2 CUESTIONES PRELIMINARES

2.1 POLÍTICAS	6
2.2 RESPONSABILIDADES	6
2.3 SOBRE EL PRESENTE MANUAL	7

3 REGISTROS ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR

3.1 SOBRE EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	8
3.2 UIF	8

4 PERSONAL DE LA ENTIDAD

4.1 SELECCIÓN	9
4.2 CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO	9
4.3 PLAN DE CAPACITACIÓN	9
4.4 RÉGIMEN SANCIONATORIO	9

5 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

5.1 PROCEDIMIENTO	10
5.2 LEGAJO ÚNICO PERSONAL	10
5.3 CLIENTES EXTRANJEROS Y OTROS SUPUESTOS ESPECIALES.....	10
5.4 PERFIL DE RIESGO Y PERFIL TRANSACCIONAL DE LOS CLIENTES. SEGMENTACIÓN	11
5.5 CONTROLES ADICIONALES SOBRE CLIENTES S/EL MONTO DE SUS COMPRAS (ART. 5º DISPOSICIÓN DN 293/12)...	13

6 MONITOREO DE OPERACIONES

6.1 PROCEDIMIENTO	15
6.2 INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES	15
6.3 REPORTE OPERACIONES SOSPECHOSAS	15
6.4 PLAZOS	15
6.5 OTRAS OPERACIONES INUSUALES	16
6.6 FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	16

7 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE LA UIF

7.1 CÉDULAS DE CONGELAMIENTO	18
7.2 OTROS REQUERIMIENTOS DE LA UIF	18
7.3 REPORTES SISTEMÁTICOS DE OPERACIONES	18

8 INFORMES PERIÓDICOS Y AUDITORÍA INTERNA

8.1 INFORME PERIÓDICO	20
8.2 AUDITORÍA INTERNA PLAFT	20

9 ANEXO

9.1 Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y otras pautas de control	21
9.2 Sobre las Personas Políticamente Expuestas (Res. UIF 134/2018)	24
9.3 Sobre los Sujetos Obligados (artículo 20 ley 25.246)	19

1) INTRODUCCIÓN

Definiciones

Sujetos Obligados: son los sujetos (personas humanas o jurídicas) indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias (ver ANEXO). En la actividad registral el SO es el “Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios” por ende las obligaciones de esa figura recaerán en el Encargado Titular o en el Interventor de la Oficina Registral.

Clientes (peticionantes de un trámite): todas aquellas personas humanas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Registros Seccionales, de INSCRIPCIÓN INICIAL, TRANSFERENCIA, CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRENDA, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual (se entenderá que existe cancelación anticipada de prenda cuando aquélla sea peticionada con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prendario, es decir cuando se cancele el crédito con anterioridad al vencimiento de la última cuota o del último pago pactado con el acreedor).

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la Resolución UIF 134/2018 vigente en la materia (ver ANEXO).

Reportes sistemáticos: en caso de operaciones realizadas por otros sujetos obligados, se deberá solicitarles la acreditación de la inscripción ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web de ese organismo. El Encargado del Registro Seccional interviniente deberá informar a ese organismo a través del sitio web “www.uifgob.ar” sobre todos aquellos sujetos que no hubieren dado cumplimiento a lo solicitado.

Dichos reportes deberán ser practicados mensualmente, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, haya o no operaciones que informar. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior.

Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, exhiben dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, en relación con su actividad.

Propietario (beneficiario final): se refiere a las personas humanas que tengan como mínimo el VEINTE

(20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u

IF-2021-18125935-APN-DNRNPACP#MJ

otros entes asimilables a la misma. **Oficial de cumplimiento:** es el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en el presente manual desarrollado en virtud de las leyes, resoluciones y otras normativas vigentes aplicables a la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. En los Registros Seccionales la función es absorbida por el Encargado Titular, quien también es el Sujeto Obligado según el art. 20 de la Ley N° 25.246. En ciertos casos el OC podrá ser una persona de extrema confianza del Encargado del Registro Seccional.

Abreviaturas

PLAFT: Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

LA&FT: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

UIF: Unidad de Información Financiera. **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa. **RSM:** Reporte Sistemático Mensual.

OC: Oficial de Cumplimiento.

SO: Sujeto Obligado por la UIF.

DNRPA: Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor.

DISPOSICION DN: Disposición de Director/a Nacional de la DNRPA.

DNTR: Digesto de Normas Técnico Registrales.

LUP: Legajo único Personal

ET: Equipo de Trabajo

2) CUESTIONES PRELIMINARES

Políticas

Con la finalidad de prevenir la realización de negocios o cualquier clase de operación vinculada con el LA&FT, el Registro Seccional declara aplicar las siguientes políticas:

1. Promover una cultura de rechazo respecto de las actividades relacionadas con el LA&FT.
2. Prevenir, controlar y reducir el riesgo legal, operativo, reputacional y de contagio que pueda ser generado por actividades de LA&FT.
3. Capacitar de forma continua al personal siendo congruente con las políticas de PLAFT de la UIF.
4. Identificar y conocer a los clientes, en un todo de acuerdo con lo normado en el DNTR y en las normativas de la UIF específicas para los Registros Seccionales.
5. Cuando corresponda, evaluar la procedencia de los fondos de los clientes (art. 5° Disposición DN 293/12).
6. Monitorear y controlar las operaciones, reportando, en caso de corresponder, las operaciones determinadas como inusuales y/o sospechosas.
7. Guardar estricta reserva de las actuaciones conforme la normativa vigente en la materia.
8. Realizar todas sus operaciones por los medios de pago previstos en las leyes y disposiciones vigentes en la materia, con sujeción a las resoluciones y/o normas internas

dictadas en la materia por el propio SO y/o disposiciones reglamentarias de la autoridad de control.

Responsabilidades

Sujeto Obligado y Oficial de Cumplimiento

De acuerdo lo establecido en el art. 20 de la Ley 25.246 y los arts. 3° y 7° de la Resolución UIF 127/12, la figura del SO recae sobre los “Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios” y la designación del OC “...deberá recaer sobre un funcionario de alta jerarquía del Organismo”.

Por tanto, el Encargado Titular del Registro Seccional es la persona que asumirá ambos roles, dada la estructura acotada de una oficina registral. Excepcionalmente podrá designar como OC a un colaborador de su extrema confianza.

Son sus responsabilidades:

1. Atender las recomendaciones de la UIF y la DNRPA sobre la materia.
2. Guardar reserva y secreto de las actuaciones internas de PLAFT.
3. Velar por el correcto cumplimiento de la metodología PLAFT con ajuste a la normativa vigente y a los procedimientos que se dicten en consecuencia.
4. Delegar las tareas que considere pertinentes en su personal.
5. Guiar, supervisar y controlar las tareas de su personal.

Empleados

1. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente de PLAFT, plasmada en el presente manual.
2. Atender las recomendaciones del OC.
3. Hacer recomendaciones que considere pertinentes al OC.
4. Guardar reserva y secreto de las actuaciones internas de PLAFT, de acuerdo a la normativa vigente.
5. Dar aviso al Encargado del Registro Seccional de cualquier operación inusual y/o sospechosa y colaborar en la búsqueda, obtención y elaboración de cualquier información que se requiera para el cumplimiento de las funciones del OC.
6. Presentar la información requerida por los procedimientos establecidos.
7. Todo empleado debe comprender que al trabajar en un SO, asume una importante responsabilidad en materia de PLAFT y que su accionar impacta directamente sobre la reputación del SO.

Sobre el presente Manual

Complementación y articulación

El presente Manual debe complementarse y articularse con la normativa dictada por la DNRPA en la materia, en especial la Disposición DN 293/12, y debe entenderse como una guía de apoyo técnico sobre las cuestiones operativas para los Encargados del Registro Seccional, en su calidad de SO, en la prevención y reporte de operaciones sospechosas de LA&FT.

Difusión de PLAFT

El Encargado del Registro Seccional pondrá a disposición de todos los empleados, por medios digitales o físicos:

1. el presente Manual de PLAFT,
2. noticias relacionadas con la PLAFT
3. el material de los cursos de capacitación que realice sobre la materia;
4. las disposiciones y circulares de la DNRPA.

La información relativa a los monitoreos de operaciones, perfiles de riesgo de los clientes y toda otra que así se considere, tendrá carácter confidencial, y solo podrá ser de conocimiento del Encargado en su función de OC.

Revisión y actualización

El Encargado del Registro Seccional analizará las normativas aplicables en la materia, ya sean emitidas por la UIF, la DNRPA u otro Organismo de contralor, a los fines de mantener actualizado el presente manual y por ende los procedimientos de prevención y detección del LA&FT.

Una vez actualizado se procederá a informar a todo el personal el cambio efectuado, dejando a disposición de todos ellos la nueva versión del mismo.

3) REGISTROS ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR

Sobre el Oficial de cumplimiento

Debe ser el propio Encargado del Registro Seccional pudiendo, con carácter excepcional, designar a una persona de su extrema confianza teniéndose presente que en la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, todas las obligaciones inherentes al SO y/o al OC recaen expresamente sobre el Encargado.

Tendrá acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de sus funciones y deberá mantener estricta confidencialidad a su respecto, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

REGISTRACION ANTE LA UIF

El SO deberá registrarse como tal y, sólo en casos excepcionales, registrará al OC durante los primeros CINCO (5) días hábiles posteriores a su designación, a través de la página web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), y comunicar por documento físico al domicilio de la UIF todos los datos que la misma requiera acerca del SO y el OC.

El OC deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier modificación de los datos de identificación del OC o del SO, deberán ser comunicados a la UIF dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas

que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del OC hasta la notificación de su sucesor ante la UIF.

4) PERSONAL DE LA ENTIDAD

Selección – Nuevo personal

El Encargado del Registro Seccional implementará las medidas necesarias con la finalidad de conocer el perfil de los entrevistados para formar parte de su personal. Además de los datos personales descriptos, se recomienda efectuar una búsqueda en una base de datos de información crediticia y/o similar; y en caso de existir sospechas acerca de la veracidad de la documentación presentada o de lo declarado durante la entrevista, se buscarán referencias externas del sujeto (como ser de empleadores y trabajos anteriores).

Conocimiento del empleado

Datos a recabar:

El Encargado del Registro Seccional, solicitará y mantendrá actualizada, al menos la siguiente información del personal:

1. Nombre y apellido completos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Nacionalidad y estado civil.
4. Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia.
5. C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
6. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
7. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Plan de capacitación

El Encargado del Registro Seccional deberá capacitar continuamente a su personal, ya sea en la Oficina Registral, o en cursos externos, de modo virtual o presencial.

El plan de capacitación y actualización de PLAFT tendrá al menos los siguientes objetivos:

- para los empleados ingresantes a la entidad una capacitación interna de inducción en el tema.
- para el resto de los empleados una actualización permanente en la materia.

Régimen Sancionatorio

El incumplimiento por parte de los responsables de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en el presente manual, será pasible de sanción conforme a las

IF-2021-18125935-APN-DNRNPACP#MJ

disposiciones sobre sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744 y modificatorias).

5) CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Procedimiento

Se aplicarán los procedimientos operativos internos aprobados por las autoridades correspondientes, los que deberán estar conformes con la normativa vigente, según lo normado en el DNTR y la Disposición DN 293/12 para cada trámite en particular, entendiéndose que el concepto de Cliente para los Registros Seccionales no existe como tal, ya que las operaciones comerciales se desarrollan fuera del ámbito registral y no son objeto de la calificación que efectúa el Encargado de Registro al procesar un trámite.

El Cliente en el ámbito registral es el PETICIONANTE de un trámite, y es el sujeto a “controlar”, sobre el cual se efectuará el correspondiente “perfil” de acuerdo con lo normado en la Disposición DN 293/12.

Legajo Único Personal

En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina); Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de C. H. que lleva la DNRPA en cualquiera de sus categorías (DNTR, Título II, Capítulo VI, Sección 1a, artículo 1°); empresas dedicadas al otorgamiento de leasing; sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia); o sociedades de garantía recíproca, los Registros Seccionales conformarán, a opción del usuario, un “Legajo Único Personal” por cada sujeto controlado, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B. Sin perjuicio de las personas recién enumeradas, la DNRPA podrá autorizar a otros usuarios para que conformen un LUP cuando la cantidad de trámites peticionados por ellos así lo justifiquen.

El “Legajo Único Personal” deberá contener la siguiente documentación debidamente certificada: copia del documento identificador o del contrato constitutivo —según se trate de personas humanas o jurídicas—, más la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 5° de la presente.

En los casos en que se haya conformado el mencionado “Legajo Único Personal”, el Registro Seccional deberá dejar constancia tanto de su existencia y eventual actualización como de la consulta realizada, dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las personas allí enumeradas podrán optar por conformar un “Legajo Único Personal” para ser administrado por la DNRPA observando el procedimiento indicado en los arts. 12, 13, 14 y 15 de la Disposición DN N° 293/12.

Cumplido el procedimiento mencionado anteriormente, el Departamento Servicios Informáticos de la DNRPA pondrá a disposición para su consulta el “Legajo Único Personal” en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los

Registros Seccionales, los que deberán dejar constancia expresa de su consulta en los trámites que así lo requieran.

Clientes extranjeros y otros supuestos especiales

Cuando las operaciones sean efectuadas u ordenadas por sujetos del exterior se deberá verificar que estén constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Para los clientes extranjeros se podrán aplicar medidas de debida diligencia especial al momento de la Inscripción de trámites petitionados por residentes en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia (N° 4/2017).

En el caso de que el cliente se trate de un SO solicitar la acreditación del registro ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web.

En el caso que no se acrediten tales solicitudes deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas, y efectuarse el correspondiente RSM.

Perfil de Riesgo y perfil transaccional de los clientes. Segmentación

Una vez que ingrese un trámite de los incluidos en el art. 1 de la Disposición DN N° 293/12, se deberá elaborar un perfil del cliente en base a la documentación financiera, económica y patrimonial presentada por el sujeto, junto con el trámite o la que conste en el Legajo único Personal, de corresponder.

La elaboración del perfil será obligatoria para los clientes determinados como “habituales”, acorde al monto operativo anual mínimo establecido por la resolución UIF vigente, plasmada en el art. 5 de la Disposición DN N° 293/12, siendo optativo para el caso de los clientes que no superen dicho umbral.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el monto total acumulado de las operaciones realizadas por año calendario, consultando el Informe de Compraventa que brinda la DNRPA a través del sistema SURA, del que se restarán las ventas que surjan de dicho informe a fin de establecer el monto acumulado de operaciones de un cliente.

Información a solicitar a los Clientes (petitionantes de un trámite):

Personas Humanas:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.

- e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a extranjeros, en caso de corresponder.
- g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/12 y sus modificatorias (art. 5º disposición DN 293/12), se deberá requerir además de la información consignada en los incisos precedentes, una declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia y la documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario.

Personas Jurídicas:

- a) Denominación o Razón Social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.
- i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Registro Seccional en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 11 de la Resolución UIF N° 127/12.

En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/12 (art. 5º disposición DN 293/12) se deberá requerir:

- a) La información consignada para Personas Jurídicas en los incisos precedentes.
- b) Una declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).

- c) Una declaración jurada en la que se identifiquen a los Propietarios/Beneficiarios y a las personas humanas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.
- d) Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas en el apartado
- c) precedente, revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.
- e) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados b), c) y d) precedentes podrán ser suscriptas por las autoridades o por los representantes legales de la persona jurídica.
- f) La documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Resolución UIF 127/12.

Controles Adicionales sobre Clientes s/el monto de sus compras (art. 5º disposición DN 293/12):

1.- Bienes involucrados: los controles adicionales indicados en el citado artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Quedan implícitamente EXCLUIDOS de la acreditación del origen de los fondos los vehículos cuyo TIPO AUTOMOTOR se corresponda con: camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsado, y en el caso de PRENDAS, tanto sobre los vehículos excluidos como sobre bienes muebles no registrables.

2.- Monto de las operaciones alcanzadas: en caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (**\$ 2.237.000**) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario (cliente), que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha **documentación respaldatoria** o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;

f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

La negativa a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los incisos precedentes, según sea el caso, deberá instrumentarse mediante la presentación de la declaración jurada por medio de la cual manifieste inequívocamente su voluntad en aquel sentido y que conoce los extremos previstos en la Resolución UIF N° 127/12 y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º o, en su caso, en el artículo 8º de la disposición DN N° 293/12, dará lugar a la observación del trámite de que se trate.

CLIENTES EXCEPTUADOS (Art. 23º Disposición DN N° 293/12) — Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente:

- a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;
- b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los Municipales; o sus organismos descentralizados.
- c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes.
- d) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.
- e) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Respecto de los usuarios que reúnan la condición de **“Personas Expuestas Políticamente”**, los Registros Seccionales deberán reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los “Reportes de Operaciones Sospechosas” (ROS) en que se encuentren involucradas “Personas Expuestas Políticamente”, el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

Estos controles deberán extremarse en los supuestos comprendidos en el artículo 1º, incisos a) y b), de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” según Resolución UIF 134/2018 y su modificatoria 15/2019.

6) MONITOREO DE OPERACIONES

Procedimiento

El monitoreo de operaciones de los clientes se realizará utilizando herramientas tecnológicas.

El ET revisará mensualmente las operaciones de los clientes, comparando el perfil de riesgo esperado de cada cliente con las operaciones realizadas por aquel. Asimismo se tomarán en cuenta los factores indicados a mero título enunciativo en la Resolución UIF 30/2017, modificatorias y/o complementarias. Ante cualquier diferencia notoria entre el desarrollo de operaciones de los clientes y el perfil esperado de los mismos, inmediatamente el ET iniciará investigación de operaciones inusuales.

Investigación de operaciones inusuales

En caso de encontrar una operación inusual en primera instancia el empleado procederá a verificar que el perfil se encuentre calculado con datos actualizados.

Luego realizará las investigaciones que crea pertinente de manera de determinar si se trata de una operación sospechosa o no, y efectuará un informe de ésta.

Una vez que el OC tenga en su poder el informe de operaciones inusuales, las analizará y determinará si es necesario solicitar documentación adicional a los clientes.

Si con las pruebas aportadas se pueden justificar satisfactoriamente los hechos ocurridos, se archivarán las mismas con el informe respectivo de descarte de la operación sospechosa.

Si las explicaciones o documentación no aclaran satisfactoriamente los hechos ocurridos, se realizará el Reporte de Operación Sospechosa de acuerdo con el siguiente punto.

Reporte Operaciones Sospechosas

El OC deberá reportar a la UIF, conforme con lo establecido en los artículos 20 bis, 21 Inc. b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de LA&FT.

El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011, modificatorias y complementarias.

Todo reporte de operación sospechosa deberá ser archivado en el legajo PLAFT de la entidad.

Plazos

1.- Plazo de reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos:

Sin perjuicio del plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos previsto en el artículo 21 bis de la ley N° 25.246 y modificatorias, el Encargado deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieran calificado como tales. El Encargado deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS), con opinión fundada sobre la sospecha. Este reporte se efectuará en forma electrónica conforme la modalidad dispuesta por la Unidad de Información Financiera por medio de la Resolución UIF N° 51/11.

La documentación respaldatoria del reporte deberá conservarse en la sede registral y será remitida, de ser solicitada por el organismo antes mencionado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de practicado el requerimiento.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por los Registros Seccionales al momento de la registración prevista en la Resolución UIF N° 50/11.

Otras operaciones inusuales

En caso de detectarse operaciones inusuales, deberá profundizarse su análisis con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de ésta. Dichas constancias deberán ser remitidas a la UIF cuando así lo requiera.

Financiación del Terrorismo

OBLIGACION ASUMIDA ACTUALMENTE POR LA DNRPA

A partir de las comunicaciones diarias que los Registros Seccionales practican actualmente a la

DNRPA por vía electrónica, este organismo realizará un confornte informático con la finalidad de constatar si existen coincidencias de los nombres de los petitionarios de los trámites enumerados en el artículo 1º con aquellos que constan en los listados de terroristas obrantes en los registros de la Unidad de Información Financiera.

De hallarse una coincidencia, al día siguiente se informará de ella al Registro Seccional que corresponda, el que deberá comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Información Financiera (habilitándose días y horas inhábiles al efecto), por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

7) CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE LA UIF

Cédulas de congelamiento: procedimiento OBLIGACION ASUMIDA ACTUALMENTE POR LA DNRPA

Si bien en esta obligación no se encuentra en cabeza de Registro Seccional, sino de la DNRPA, se detalla el procedimiento:

Cuando el SO reciba vía correo electrónico y/o físico una Cédula, Resolución y/o Notificación de la UIF solicitando el congelamiento de bienes de las personas indicadas en la misma, se procederá de la siguiente forma:

- se archivará correo electrónico.
- se cotejará el listado de Titulares de Dominio con el listado de personas indicadas en la Cédula, Resolución y/o Notificación de la UIF.
- en caso que algún Titular figure en el listado enviado por la UIF y cuente con un automotor a su nombre, tales activos se congelarán, comunicando tal novedad a la UIF mediante el sistema electrónico ROS y por correo físico.

➤
En caso que algún Cliente figure en el listado enviado por la UIF y no cuente con dominios inscriptos a su nombre en el Seccional, se cargarán sus datos en la base de Anotaciones Personales del SURA.

Otros requerimientos de la UIF

1.- Control de expedición de Cédulas para Autorizado a conducir y Cancelaciones de Prendas: Este control es asumido por la DNRPA, por lo que no corresponde responsabilidad alguna al Encargado de Registro.

2.- Respuesta a otros requerimientos de la UIF: Una vez que el SO reciba los requerimientos de UIF o la DNRPA, respecto de temas relacionado con PLAFT, deberá:

- producir la respuesta al requerimiento, adjuntando la documentación necesaria.
- una vez producida la respuesta se enviará por medio escrito o electrónico la contestación del requerimiento, solicitando el acuse de recibido.
- el SO debe archivar el acuse de recibido.

3.- Reportes sistemáticos de operaciones

Operaciones con otros Sujetos Obligados

Cuando el peticionario sea a su vez SO deberá solicitar la acreditación del registro ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web de la UIF. Mensualmente y hasta el día QUINCE (15) como máximo, el ET deberá informar el listado de los SO que en el mes inmediato anterior no hayan dado cumplimiento a lo descripto en el punto precedente.

En el caso de que los mismos hayan efectuado operaciones, el informe deberá contener todas las operaciones efectuadas por este sujeto durante ese período.

El informe se realizará a través de la WEB de la UIF, aún en el caso de NO REGISTRAR MOVIMIENTOS, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 3º de la Disposición DN 293/12.

OPERACIONES DUPLICADAS

En caso de que una operación informada a través de “reportes sistemáticos” en términos de la UIF, y a su vez sea considerada como operación sospechosa, el SO deberá formular un reporte independiente del que ya se haya informado a través del primero.

8) INFORMES PERIÓDICOS Y AUDITORÍA INTERNA

Informe periódico

El personal informará periódicamente al OC, respecto de toda actividad que se haya desarrollado en ejercicio de sus tareas relacionada con la PLA&FT, incluyendo los resultados alcanzados en los controles efectuados sobre los clientes y los trámites con los que tuvieron contacto, y pudieran generar sospecha de operaciones vinculadas con el LA&FT.

Auditoría periódica Interna sobre PLA&FT

1.- Desarrollo

Se aconseja efectuar periódicamente una auditoría interna sobre las tareas establecidas en el presente manual, a fin de detectar errores en la interpretación de la normas sobre PLA&TF por parte del personal del Registro Seccional.

2.- Contenido

Dicha auditoria evaluará al menos los siguientes puntos:

- integridad de los legajos de identificación de cliente y empleados.
- revisión de cédulas de congelamiento.
- cumplimiento del plan de capacitación parmente.
- monitoreo mensual de operaciones.
- documentación de operaciones inusuales, su investigación y conclusión.
- reportes realizados a la UIF.
- envío de informes y comunicaciones periódicas internas.
-

3.- Resultados

Los resultados serán transmitidos al personal, y el Encargado Titular, en su función de OC, establecerá el plan de acción a desarrollar para subsanar las observaciones y/o para incorporar mejoras en los procedimientos.

ANEXO

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y OTRAS PAUTAS DE CONTROL

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen, por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los Sujetos Obligados no cuenten con una explicación.

f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

i) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

j) Cuando los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

k) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

- l) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucren fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.
- m) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la transacción.
- n) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.D.I. (clave de identificación), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.
- ñ) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.
- o) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.
- p) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.
- q) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.
- r) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.
- s) La multiplicidad de inscripciones o anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

OTRAS PAUTAS DE CONTROL:

- a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final, verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente.
- b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.
- e) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados de tal manera por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

RESOLUCIÓN UIF 134/2018 – PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.

- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

- b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio sindical.
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6º.- ANALISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
 - 1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
 - 2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
 - 3. Origen de los fondos o bienes involucrados.

- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública, guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1º y 4º de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5º de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

ARTÍCULO 9º.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

SUJETOS OBLIGADOS (SO) – artículo 20 de la Ley Nº 25.246

Entidades financieras y cambiarias

Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

Remesadoras de Fondos

Personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar

1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;

2) Bingos y Loterías;

3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;

4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;

5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;

6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente.

7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que, conforme las reglamentaciones locales, establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado.

Agentes y sociedades de Bolsa, Sector Valores

Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas y comercio con o sin mercados adheridos.

Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto (Nota: corresponden a los Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación y a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión de la Ley N° 26.831 y a los Fiduciarios Financieros con Oferta Pública anteriormente regulados por la Resolución UIF N° 140/12).

Personas Humanas o Jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. - Plataformas de Financiamiento Colectivo. – Agentes Asesores Globales de Inversiones.

Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas

Inspección General de Justicia

Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas.

Registro de la Propiedad Inmueble

Registros de la Propiedad Inmueble de cada Jurisdicción.

Registro Automotor y los Registros Prendarios.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los

Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Registro de Embarcaciones

Registro Nacional de Buques Dependiente de la Prefectura Naval Argentina.
Registro de Aeronaves

Registro Nacional de Aeronaves Dependiente de la Administración Nacional de la Aviación Civil.

Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas

Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión Filatélica o Numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.

Sector Seguros

Empresas Aseguradoras.

Empresas Reaseguradoras locales.

Productores Asesores de Seguros.

Sociedades de Productores Asesores de Seguros.

Agentes Institorios.

Intermediarios de Reaseguros.

Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito

Empresas emisoras de Cheques de Viajero, emisores no bancarios de Tarjetas de Crédito o de Compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el Sistema de Tarjeta de Crédito o de Compra.

La presente resolución debe también ser cumplimentada por los Emisores de las denominadas "Tarjetas Prepagas", recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio.

Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 y concordantes. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

Empresas dedicadas al Transporte de Caudales.

h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. (Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)

Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete)

Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen operaciones de Giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

Escribanos Públicos

Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315)

Sociedades con título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

Despachantes de aduana

Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones

aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley Nº 22.415 y modificatorias.

Banco Central de la República Argentina (BCRA)

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Ejercicio de sus Funciones, a través de la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.

Superintendencia de Seguros de la Nación.

Comisión Nacional de Valores (CNV)

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Órganos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la Fiscalización Pública en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 20.337.

Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley Nº 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápito B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápito B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades:

1. A las enunciadas en el artículo 20 de Ley Nº 25.246 y modificatorias
2. Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).
3. Las que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.

Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros

Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 última parte del CODIGO CIVIL.

Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Órganos Locales Competentes, con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 20.337.

Asociaciones mutuales y cooperativas

- i) Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación;
- ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES Nº 1418/03 (modificada por Resolución INAES Nº 2772/08 - T.O. según Resolución INAES Nº 2773/08) y
- iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES Nº 1481/09.

Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos

i) En los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como:

- 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.
- 2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios.
- 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios.

ii) En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como:

- 1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.
- 2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios.
- 3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago.

iii) En los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.

Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Ómnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial.

Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus y Microómnibus, Tractores, Maquinaria Agrícola y Vial.
Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.

Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Naves, Aeronaves y Aerodinos.

Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)

i) Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

ii) Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-18125935-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Marzo de 2021

Referencia: EX-2021-13706067- -APN-DNRNPACP#MJ Manual UIF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.02 14:35:53 -03:00

Mariana Novo Moncote
Asesor Legal
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.02 14:35:53 -03:00